



Asamblea General
Consejo de Seguridad

Distr.
GENERAL

A/51/841
S/1997/245
25 de marzo de 1997
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

ASAMBLEA GENERAL
Quincuagésimo primer período de sesiones
Tema 56 del programa
LA SITUACIÓN EN BOSNIA Y HERZEGOVINA

CONSEJO DE SEGURIDAD
Quincuagésimo segundo año

Carta de fecha 21 de marzo de 1997 dirigida al Secretario General
por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de
los Países Bajos ante las Naciones Unidas

Tengo el honor de señalar a su atención la siguiente posición común de la Unión Europea de 17 de marzo de 1997, definida por el Consejo sobre la base del artículo J.2 del Tratado de la Unión Europea, sobre las medidas restrictivas dirigidas a las personas que perpetraron actos de violencia durante los incidentes ocurridos en Mostar el 10 de febrero de 1997 (véase el anexo).

Le agradeceré que tenga a bien hacer distribuir el texto de la presente carta y de su anexo como documento del quincuagésimo primer período de sesiones de la Asamblea General, en relación con el tema 56 del programa, y del Consejo de Seguridad.

(Firmado) J. BERTELING
Encargado de Negocios interino
Representante Permanente Adjunto
de los Países Bajos ante las
Naciones Unidas

ANEXO

[Original: francés e inglés]

Posición común de 17 de marzo de 1997, definida por el Consejo sobre la base del artículo J.2 del Tratado de la Unión Europea, sobre medidas restrictivas dirigidas a personas que perpetraron actos de violencia durante los incidentes producidos en Mostar el 10 de febrero de 1997

El Consejo de la Unión Europea,

Teniendo presente el Tratado de la Unión Europea, en particular su artículo J.2,

Por cuanto la Unión Europea adhiere a una política de reconciliación y cooperación de las comunidades de Mostar y al fortalecimiento de la Federación de Bosnia y Herzegovina,

Por cuanto el Consejo considera que los incidentes que ocurrieron en Mostar el 10 de febrero de 1997 amenazan con obstaculizar la aplicación de esa política,

Por cuanto, en ese contexto, el Consejo considera apropiado aplicar las recomendaciones formuladas por la Oficina del Alto Representante en Sarajevo, de que se prohíba viajar a Europa y a otros países a las personas identificadas como responsables de los actos de violencia durante los incidentes mencionados,

Ha definido la siguiente posición común:

1. Se difundirá la lista de personas que figura en el apéndice a los fines de prohibirles el ingreso en los territorios de los Estados Miembros. La lista se actualizará según los resultados de nuevas investigaciones y actuaciones judiciales;
2. Los Estados Miembros adoptarán todas las medidas necesarias para dar efecto a las disposiciones mencionadas en el párrafo 1 a partir de la fecha de definición de esta posición común;
3. Esta posición común se publicará en el Diario Oficial.

Por el Consejo,
G. ZALM
Presidente

APÉNDICE

Lista de personas mencionadas en el párrafo 1

HRKAC, Ivan

PERIC, Bozo

PLANINIC, Zeljko
